

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
REPUBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº 245

PERIODO LEGISLATIVO 19 2000-

EXTRACTO

BLOQUE INFINZA

PROYECTO DE RESOLUCION

SOLICITANDO AL P.E.P. INFORME SOBRE NOMINA DE ALUM.

NOS QUE FINALIZARON LA CARRERA DE TECNICO EN PSICOMOTRICI-

DAD Y ESTIMULACION TEMPRANA DICTADA POR LA ESC. DE

SALUD PUBLICA Y OTROS ITEMS.

Entró en la Sesión de: 29.6.00

P/E ~~2/E~~

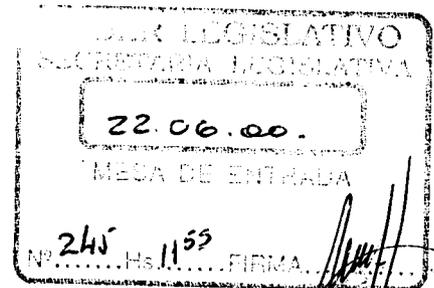
Girado a Comisión Nº _____

Orden del día Nº _____



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

BLOQUE ALIANZA



FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

A través de la Resolución 41/00, éste Cuerpo Legislativo solicitó al Ejecutivo Provincial informes acerca del funcionamiento de la Escuela de Salud Pública.

En el punto 4 de ese pedido de informes, se requería instrumento legal que determinara la validez del Título de Técnico en Psicomotricidad y Estimulación Temprana, dictada oportunamente en esa Escuela de Salud Pública.

La respuesta brindada por el Ejecutivo Provincial, a través de la Secretaría de Salud, se limitó a remitir el convenio oportunamente suscripto entre el Gobierno de la Provincia y FUNDARI (Fundación por los Derechos de la Infancia.), registrado bajo el N° 1495/94 y el Decreto 1664/94 de ratificación.

Ambos instrumentos legales acercados, sirven para constatar que efectivamente se ha dictado la carrera, pero en modo alguno esclarecen las cuestiones vinculadas a la validez del título otorgado, ya que quienes realizaron los cursos, hasta el día de la fecha sólo cuentan con un certificado de realización de cursos, con determinada carga horaria modular, no hallando entre los antecedentes acercados Disposiciones de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación que apruebe la carrera de Técnico en Psicomotricidad y Estimulación Temprana, tal como sí ocurre en el caso de la carrera de Enfermería, ni Resolución del Ministerio de Cultura y Educación, que convalide los certificados de los egresados de esa carrera.

Los estudiantes que en su momento realizaron ésta Carrera, reiteradamente se han presentado en las oficinas de los legisladores de éste Bloque, acercando información acerca de los aranceles que abonaron por módulo, los programas de estudios, los contenidos programáticos. No hemos podido hallar documentación que avale a FUNDARI como organización autorizada para el dictado de carreras de grado o de post grado.

Cabe en éste caso destacar que entre los alumnos había profesionales que lo realizaron como un post-grado, y otros que realizaron la carrera como carrera de grado (título secundario como requisito previo), no hallando hasta la fecha diferencias en los contenidos académicos.

Por otro lado existen en nuestra provincia profesionales Psicomotricistas cuyos títulos fueron otorgados en establecimientos educativos autorizados de otros puntos del país, que luego de la disolución de los gabinetes psicopedagógicos, hoy necesitan de la definición por parte de la Legislatura del encuadramiento de su profesión, respecto de las áreas de incumbencia.

Por lo expuesto, y en virtud de dar respuestas a las inquietudes planteadas por quienes invirtieron tiempo, dinero y expectativas en la realización de lo que se planteó como una carrera y hasta la fecha no han hallado respuesta en los ámbitos oficiales, es que solicitamos a nuestros pares nos acompañen en la presente iniciativa legislativa.

J.R. PONZO
Legislador Provincial
Bloque Alianza

ALEJANDRO D. VERNET
Legislador Provincial
Bloque Alianza

JOSE D. LAKROZ
Legislador Provincial
Bloque Alianza

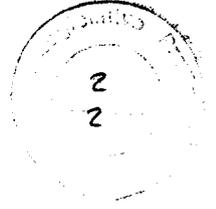
MARIA FABIANA RIOS
Legisladora Provincial
Bloque Alianza

LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS Y SANDWICH DEL SUR Y, LOS HIELOS CONTINENTALES, SON Y SERAN ARGENTINOS



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

BLOQUE ALIANZA



LA LEGISLATURA DE TIERRA DEL FUEGO ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR RESUELVE

Artículo 1º: Solicitar al Poder Ejecutivo Provincial que, a través del área que corresponda informe a ésta Cámara Legislativa lo siguiente:

- a) Nómina de alumnos que finalizaron la carrera de Técnico en psicomotricidad y Estimulación Temprana dictada en la Escuela de Salud Pública a instancias del convenio 1495/94.
- b) Condición previa de los estudiantes respecto de los niveles de estudios. (título secundario o título de grado)
- c) Programas de estudio en los casos de otorgamiento de título de post- grado o carrera de grado.
- d) Instrumento legal a través del cual el Gobierno de la Provincia fijó los aranceles de los módulos de la carrera.
- e) Detalle de lo recaudado, número de cuenta, responsable/s de la misma, movimiento de fondos, comprobantes de pago de honorarios, alojamiento y pasajes de los docentes, o en su defecto instrumento legal que autoriza el pago de esos conceptos de acuerdo a lo establecido en el convenio 1495/94.
- f) Disposición de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación, y Resolución del Ministerio de Educación y Cultura de la Nación a través de los cuales y según lo establecido en el Convenio 1495/94, se aprueba la carrera y se convalidan los certificados de los egresados, respectivamente.

Artículo 2º: Regístrese, comuníquese y archívese.



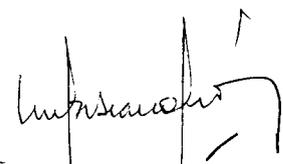
HUGO R. PONZO
Legislador Provincial
Bloque Alianza



ALEJANDRO D. VERNET
Legislador Provincial
Bloque Alianza



JOSE B. BARCO
Legislador Provincial
Bloque Alianza



MARIA FABIANA RIOS
Legisladora Provincial
Bloque Alianza

Ses. Ord. 29/06/00



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

BLOQUE ALIANZA



As 245/00

DE LA PROVINCIA
**LA LEGISLATURA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
RESUELVE**

Artículo 1º: Solicitar al Poder Ejecutivo Provincial que, a través del área que corresponda, informe a esta Cámara Legislativa lo siguiente:

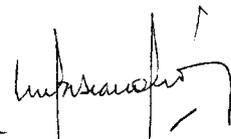
1. Nómina de alumnos que finalizaron la carrera de Técnico en psicomotricidad y Estimulación Temprana dictada en la Escuela de Salud Pública a instancias del Convenio N°1495/94;
2. Condición previa de los estudiantes respecto de los niveles de estudios. (título secundario o título de grado);
3. Programas de estudio en los casos de otorgamiento de título de post- grado o carrera de grado;
4. Instrumento legal a través del cual el Gobierno de la Provincia fijó los aranceles de los módulos de la carrera;
5. Detalle de lo recaudado, número de cuenta, responsable/s de la misma, movimiento de fondos, comprobantes de pago de honorarios, alojamiento y pasajes de los docentes, o en su defecto instrumento legal que autoriza el pago de esos conceptos de acuerdo a lo establecido en el Convenio N°1495/94;
6. Disposición de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación, y Resolución del Ministerio de Educación y Cultura de la Nación a través de las cuales y según lo establecido en el Convenio N°1495/94, se aprueba la carrera y se convalidan los certificados de los egresados, respectivamente.

Artículo 2º: Regístrese, comuníquese y archívese.


HUGO R. PONZO
Legislador Provincial
Bloque Alianza


ALEJANDRO D. VERNET
Legislador Provincial
Bloque Alianza


JOSE B. BARROTO
Legislador Provincial
Bloque Alianza


MARIA FABIANA RIOS
Legisladora Provincial
Bloque Alianza

LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS Y SANDWICH DEL SUR Y, LOS HIELOS CONTINENTALES, SON Y SERAN ARGENTINOS




A Dec
27/06/00